Bogotá D.C., 09 de octubre de 2026

Señores
GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS SAS
NIT: 901737294 0
YONATHAN SALCEDO CARRIAZO
CC No: 1.051.889.552 de Santa Catalina
Representante Legal

Referencia: **Aceptación Oferta No. EFR-178-2026**
Proceso de selección de Mínima Cuantía No. **EFR-MC-011-2026**

Estimados señores:

La Empresa Férrea Regional SAS, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **EFR-MC-011- 2026**, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted el día 11 de agosto de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número **EFR-178-2026**.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, acorde con lo señalado en los estudios y documentos previos, invitación pública, y la oferta presentada, documentos que hacen parte integrante del contrato:

1. **OBJETO**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL SAS.

2. **VALOR**

El valor estimado por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S para la provisión del objeto contractual pretendido es de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.350.000,00) M/CTE**, incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su

celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la entidad.

Las obligaciones que se contraen por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., con ocasión de este proceso de selección están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 2026000405 de fecha 16 de septiembre de 2026, correspondientes al rubro 2.1.2.02.02.006.01 Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52,000,000.00) M/CTE.**

El presente proceso se adjudicará hasta por el valor del total ofertado.

A título enunciativo y no taxativo, se indican a continuación los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, que pueden ser aplicables al contrato a celebrar.

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro desarrollo Departamental	2%
Estampilla Electrificación Rural	0.2%
Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro Cultura	1%
Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de (UDEC)*	1.5%
Estampilla para el Bienestar del adulto mayor	2%
Tasa Pro Deporte Recreación	2.5%

3. FORMA DE PAGO

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. cancelará el valor del contrato en pagos mensuales por los servicios efectivamente prestados teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados, previa aprobación por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, junto con acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato.

El pago antes descrito se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, y una vez la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., haya recibido a satisfacción los servicios contratados.

NOTA 1: El pago de peajes se realizará mensualmente bajo la modalidad de reintegro por transacción de acuerdo al número de peajes en que haya incurrido el vehículo por los desplazamientos programados por parte de la Empresa Férrea Regional SAS.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del mismo, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

Para efectuar el (los) pago(s), el Contratista deberá radicar en la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., los siguientes documentos:

- ✓ Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
- ✓ En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato.
- ✓ Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del Contrato.
- ✓ Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente acepta éstas condiciones de pago.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere causada por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente aceptación.

En el evento que se generen saldos no ejecutados a la fecha de finalización del Contrato, estos serán liberados a favor de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., previa liquidación del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las normas civiles y comerciales.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, el Manual de Contratación y el Manual de Seguimiento a proyectos, Supervisión e Interventoría y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes.
2. Mantener el precio Ofertado.
3. Ejecutar el objeto del contrato con autonomía e independencia.
4. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas
5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EFR a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato;
7. Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
8. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo del objeto contractual, o en uso de los bienes dispuestos por la Empresa Férrea Regional, a fin de realizar el reporte a que hubiere lugar.
9. Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar);

10. Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato;
11. Mantener a la EFR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados);
12. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la EFR o a terceros;
13. No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR;
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato;
15. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato o de los servicios por demanda, según corresponda, los datos y documentos del conductor, así como la información y documentación del vehículo asignado, dando cumplimiento a las especificaciones y condiciones técnicas establecidas.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015 y garantizar que el vehículo cuente con póliza todo riesgo vigente al momento de prestar el servicio a la entidad.
3. Llegar puntualmente en el horario establecido por la entidad, al lugar de inicio de la actividad de conformidad con lo acordado con el supervisor.
4. Atender los requerimientos y/o servicios de transporte que efectúe la entidad a través del supervisor del contrato, para lo cual debe brindar respuesta a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en un tiempo no mayor a cuatro (4) horas o menos.
5. Prestar el servicio de transporte cumpliendo las normas señaladas en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1801 de 29 de julio de 2016, Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, Decreto 1252 del 12 de octubre de 2021 y la Resolución 1069 de 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio del Transporte, y las demás disposiciones

legales que regulen el transporte especial y tránsito vehicular , así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Portar, durante la prestación del servicio en el vehículo el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo establecido en la Resolución Número 1069 de 2015.
7. Tener vigentes los siguientes documentos de los vehículos que serán destinados para la prestación del servicio durante el término de ejecución del contrato: El seguro Obligatorio SOAT vigente, certificación de la revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, tarjeta de operación y demás documentación que la ley establezca para el caso. El supervisor del contrato solicitará estos documentos antes de iniciar actividades y de manera periódica durante el término de ejecución.
8. Garantizar que el conductor del vehículo tenga la licencia de conducción vigente y en la categoría que corresponda al vehículo, certificado de Antecedentes Judiciales, Medidas Correctivas, y no tener multas y comparendos pendientes en firme con las autoridades de Tránsito. El supervisor del contrato solicitará estos documentos antes de iniciar cada actividad y de manera periódica durante el término de ejecución.
9. Garantizar que el vehículo cuente con un servicio de comunicación permanente (Celular) a través de los conductores y el supervisor, para lo cual, es necesario que se suministre el correo electrónico, número del celular y nombre de la persona delegada por parte del contratista en caso de presentarse algún problema que afecte la prestación óptima y oportuna del servicio, así como Dotar a los vehículos o a los conductores de dispositivos móviles con acceso a datos y herramientas digitales y georreferenciación en tiempo real, a fin de que sea consultado por el conductor para facilitar la escogencia de las rutas para el transporte solicitado.
10. Abstenerse de transportar personal ajeno y movilizarse hacia lugares diferentes a los informados por el supervisor para cada servicio. Para lo cual el supervisor debe informar de manera oportuna el personal autorizado a trasladar.
11. Contar con el plan de contingencia aprobado por la entidad para atender todas y cada una de las posibles eventualidades, que afecten la prestación óptima y oportuna del servicio.
12. Garantizar, cuando proceda la restricción de vehículos por el pico y placa, la prestación del servicio de RELEVOS con vehículos y conductores/as de iguales o mejores características a las establecidas en las especificaciones técnicas, estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del contrato, sin costo adicional para la entidad.
13. Asumir bajo su propia responsabilidad el pago de las infracciones de tránsito o cualquier otro tipo de multas en las cuales incurran sus conductores. La entidad no

responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas al contratista o su personal.

14. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio.
15. Mantener el vehículo en perfectas condiciones para el cumplimiento del objeto del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes.
16. Responder por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de la Entidad, visitantes autorizados o participantes en el transporte. Por consiguiente, el contratista deberá responder por la responsabilidad civil contractual y extracontractual a que haya lugar.
17. Llevar a cabo todos y cada uno de los recorridos programados por el supervisor que hayan sido asignados, transportando el personal asignado, para lo cual debe llevar un control real y efectivo de los días y horas asignados.
18. Realizar el descuento de los ANS que se causen con ocasión de las fallas en la prestación del servicio en la facturación que corresponda, para lo cual deberá remitir la información previamente a la supervisión del contrato, antes de la expedición de esta.
19. Cambiar el conductor en caso de que el contratado por la empresa impida la normal ejecución de la prestación del servicio, garantizando en todo momento el óptimo desarrollo del operativo de transporte. La entidad estará en libertad de solicitar el cambio de conductor, sin perjuicio de configurar un incumplimiento, cuando el supervisor del contrato evidencie inseguridad al usuario y situaciones que dificulten la prestación del servicio. En tal caso, se informará al contratista para que sea reemplazado el conductor.
20. Trasportar la cantidad de personas según el cupo autorizado del vehículo y licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.
21. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial contenida en el Decreto 1076 de 2015 y OHSAS 18001 45001 y demás disposiciones vigentes que rijan la materia.
22. Presentar, al inicio del contrato, un informe en el cual vengan consignados los datos del conductor que manejará el vehículo, presentando la siguiente información mínima: nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono fijo y celular, así como, garantizar la existencia de un contrato escrito con el propietario del vehículo vinculado para la prestación del servicio; y a su vez un contrato laboral con el conductor de este.
23. Reportar al supervisor del contrato de forma inmediata y por escrito, en caso de cualquier novedad o anomalía en la prestación del servicio de transporte.

24. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
25. Asumir todos los gastos que el servicio implique, tales como parqueaderos, multas de tránsito, impuestos, gasolina y mantenimiento de los vehículos en general.
26. Garantizar que el vehículo cuente con el equipo de carretera completo, maletín de primeros auxilios completo (incluido chaleco refractivo y suero fisiológico con fecha de caducidad vigente), carrocería metalizada en buenas condiciones, llanta de repuesto en buen estado, un extintor ABC Multipropósito con capacidad de diez (10) libras vigente y demás elementos de seguridad que protejan a las personas transportadas, durante la ejecución del contrato a suscribir. Para los vehículos se debe aplicar la normatividad vigente sobre seguridad vial para el año 2019 2026 según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002.
27. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

El Contratista en desarrollo del Contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del Contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del Contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a antisoborno, calidad, y de seguridad y salud en el Trabajo, aplicable al Contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del Contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., (funcionarios o Contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y

presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del Contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato y de todas aquellas reglamentaciones que surjan durante la ejecución contractual.

6.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA.

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la EFR se obliga para con EL CONTRATISTA, a:

1. Designar al supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
2. Previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II
3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas o deficiencias en el cumplimiento del contrato.
4. Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por el contratista y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el(la) **Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)** o quien designe el Ordenador del Gasto de la Empresa Férrea Regional SAS, quien para el efecto ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecidos en los Artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o

instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

Además, tendrá las siguientes las actividades:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes para fiscales cuando haya lugar a ello.
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Aprobar mensualmente e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al inicio en la plataforma SECOP II y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
10. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección Administrativa y Financiera el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el Manual de contratación y el Manual de Seguimiento a proyectos, Supervisión e Interventoría.
11. Las señaladas en el Manual de contratación y el Manual de Seguimiento a proyectos, Supervisión e Interventoría de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.
12. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

8. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al Contratista equivalentes al 0.5% del valor total del Contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El Contratista y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del Contratista si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el Contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9. PENAL PECUNIARIA

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal

la obligación principal no queda extinguida.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del Contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Nota: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibidem.
3. La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al Contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

10. GARANTIAS

Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA, deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA, una garantía única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y deberá presentarla ante la EFR, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, con NIT 900.403.616-1 y como tomador garantizado o afianzado EL CONTRATISTA.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	% DE AMPARO	DURACIÓN
Cumplimiento	SI	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
Calidad del servicio	SI	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	SI	Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Duración del contrato

Nota: En los contratos en que se exija la garantía de responsabilidad civil extracontractual para este amparo, la EFR y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la tipología contractual.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los lugares de ejecución serán:

- Zona Urbana: Bogotá D.C.
- Zona Regional, municipios de: Soacha, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, La Calera, Chía, Cajicá y Zipaquirá

YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Proyectó: Diego Fernando Jiménez Torres – Profesional Universitario DAF